



**Excmo. Ayuntamiento de Ávila**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle Mercado Chico, 1**  
**05001 ÁVILA**

**Asunto: Organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **3969/2021** y **3970/2021**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Su objeto se centra en la situación de incompatibilidad de prestaciones de dependencia producida en el caso de XXX, con un Grado 3 reconocido en fecha 10 de junio de 2019.

Pues bien, mediante resolución de 16 de octubre de 2019 de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila se reconoció a la citada persona la prestación económica vinculada, con efectos desde el 30 de septiembre de 2019, utilizada por la misma para financiar el servicio de centro de día prestado en XXX desde el 1 de octubre de 2019.

Como consecuencia del cierre del citado centro de día por la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, la referida persona fue dada de alta como usuaria del servicio público de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Ávila el 22 de abril de 2020. Servicio que desde esa fecha hasta el 17 de agosto de 2020 recibió de forma exclusiva, y que comenzó a percibir de forma simultánea con la citada prestación económica vinculada cuando en dicha fecha (17/08/2020) se reincorporó al centro de día señalado.

En relación con esta percepción simultánea de prestaciones, el artículo 30.4.6 de la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, que regula las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, establece el siguiente régimen de incompatibilidad:



*“El servicio de ayuda a domicilio que no tenga el carácter de prestación esencial según la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, es compatible con los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal, asistencia personal y con la prestación vinculada a dichos servicios, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia pueda recibirlos”.*

Esto es, con carácter general el servicio de ayuda a domicilio que reciben las personas en situación de dependencia es esencial (art. 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León). Y, por tanto, incompatible con otras prestaciones. Solamente será compatible cuando este servicio se convierta en no esencial (es decir, cuando se preste a la persona dependiente de forma complementaria para poder recibir otro servicio, como el de centro de día).

Ahora bien, para que se convierta en un servicio de ayuda a domicilio no esencial y, así, se produzca dicha compatibilidad, resulta necesario que la intensidad sea de 11 horas mensuales, que el art. 7.2.2. de la Orden FAM/6/2018 (en relación con el Anexo II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de septiembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre), permitía ampliar hasta 20 horas mensuales.

Siendo ello así, para determinar en el caso de XXX el régimen de compatibilidad entre la prestación económica vinculada al servicio de centro de día y el servicio de ayuda a domicilio desde el momento en que comenzó a percibirlos simultáneamente (17/08/2020), debemos acudir a la intensidad concedida de dicho SAD. En concreto, según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Ávila, las horas mensuales percibidas desde esa fecha eran 30.

Esta circunstancia, precisamente, derivaba en una clara situación fáctica de incompatibilidad entre ambas prestaciones, determinando ineludiblemente la pérdida del pago de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día. Lo que fue acordado por la Gerencia de Servicios Sociales en el momento en que comprobó que XXX era beneficiario de un servicio de ayuda a domicilio público incompatible (por su intensidad) con la prestación económica vinculada que percibía de forma simultánea.

No existe en este sentido, pues, irregularidad alguna en la que haya incurrido la Administración autonómica, al haberse procedido al cumplimiento de la normativa señalada, cuyo tenor literal no permite interpretación alguna que se aparte del mismo. Así, estando obligada la Gerencia de Servicios Sociales a los mandatos que contiene la citada norma, el cumplimiento de los mismos permite declarar la ausencia de arbitrariedad en su actuación.



Además, comprobado por la Gerencia de Servicios Sociales que desde el 16/11/2020 el citado dependiente había comenzado a percibir el servicio de ayuda a domicilio ya con una intensidad de 20 horas mensuales, compatible en este caso con el cobro de la prestación económica vinculada, se procedió a reanudar el pago de esta última con efecto desde la fecha indicada. Esto es, la Gerencia de Servicios Sociales ha abonado al beneficiario la citada prestación vinculada correspondiente al periodo en que no existió incompatibilidad de la misma con la intensidad del servicio de ayuda a domicilio.

Ahora bien, se trata también de determinar si la intensidad de 30 horas del SAD concedida a la citada persona por parte del Ayuntamiento de Ávila desde el 17/08/2020, con la consiguiente incompatibilidad entre este servicio y el cobro de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, obedeció a una decisión arbitraria o no solicitada por la parte interesada.

Pues bien, la concesión de 30 horas mensuales de servicio de ayuda a domicilio trajo causa en las difíciles circunstancias para poder atender en un tiempo inferior al beneficiario, gran dependiente y con necesidad de usar grúa para movilizarle. Ahora bien, según el Informe emitido al respecto por el Técnico en Trabajo Social del Ceas XXX, la concesión de esas 30 horas se hizo *“ante la insistencia de la tutora e hija del interesado, a pesar de ser informada por ese Ayuntamiento de manera verbal en múltiples ocasiones que la compatibilidad era hasta 20 horas mensuales.”* Así, la situación real *“fue que con 20h de atención a las auxiliares del SAD no las daba tiempo a preparar al interesado para acudir al centro de día, por lo que repetidamente nos demandó que se concediese más tiempo, a pesar de ser informada que ya tenía el máximo de horas compatibles”*.

Esto es, *“la tutora fue informada de manera verbal y en innumerables ocasiones de la incompatibilidad reflejada en la ley, y que con la ayuda vinculada le correspondían como mucho 20 horas de SAD”*. *“Lo único que hizo el Ayto fue ser sensible a las reiteradas peticiones y quejas de la tutora concediendo lo que solicitaba a pesar de ser informada de manera verbal de la incompatibilidad de ambas prestaciones”*.

Esta circunstancia tiene su reflejo, a su vez, en el escrito presentado por la tutora con fecha 19 de julio de 2020 al Ayuntamiento de Ávila (cuya copia ha sido facilitada por el mismo a esta Institución), en el que solicita expresamente un aumento de horas del SAD dadas las circunstancias de su padre (registro telemático de entrada XXX): *“Las personas que utilizan el Servicio de Ayuda a Domicilio de las 20 horas para prepararlos para ir al centro de día colaboran con una hora diaria es suficiente y lo distribuyen media hora por la mañana para ir al centro de día porque es tiempo suficiente y no necesitan de tanta ayuda para prepararlos y la otra media hora por la noche para acostarlos. Pero mi padre está en una fase muy avanzada de la enfermedad y queremos poder llevarlo al centro de día porque le viene muy bien la estimulación que realizan en*



*el centro, pero el Servicio de Ayuda a Domicilio que ofrecen no es un tiempo suficiente para realizar las tareas básicas para estar preparado, por ello me reitero que tengan en cuenta la situación tan especial y valoren el poder aumentar al máximo las horas del Servicio de Ayuda a Domicilio para poder distribuir el tiempo y poder combinarlo para acudir al centro y por la noche para poder desvestirse, poner pijama, poner el arnés para colocar en la grúa y poder llevarlo a la habitación y acostarlo”.*

Todo ello descarta, en consecuencia, la existencia de arbitrariedad en la actuación de esa Administración local, pues la concesión de 30 horas mensuales de ayuda a domicilio se efectuó a instancia de la tutora de la persona beneficiaria, con conocimiento del régimen de incompatibilidades existente.

Pero el análisis de la cuestión no puede finalizar sin reflexionar sobre la necesidad de mejorar o elevar las intensidades horarias de los servicios de atención domiciliaria en materia de dependencia, sin dejar de ser compatibles con la prestación económica vinculada a otro servicio, considerando la existencia de casos (como el examinado) en el que las horas máximas establecidas legalmente para permitir esa compatibilidad, resultan insuficientes para adaptarse a las circunstancias físicas o de salud de la persona beneficiaria.

Pues bien, esta posibilidad ya está prevista en la normativa vigente, al haberse actualizado la intensidad del servicio de ayuda a domicilio del Anexo II de la Orden FAM/6/2018, en la redacción dada por la Orden FAM/727/2021, de 10 de junio:

ANEXO II.  
Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según el grado de dependencia

Grado III	Entre 55 y 90 horas mensuales
Grado II	Entre 30 y 54 horas mensuales
Grado I	Entre 15 y 29 horas mensuales

Así, puede alcanzarse una intensidad de hasta 29 horas mensuales sin dejar de ser compatible la ayuda a domicilio con la prestación económica vinculada, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.2. del artículo 7 de la Orden FAM 6/2018: *“La intensidad del servicio de ayuda a domicilio que no tenga la consideración de prestación esencial según lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, podrá alcanzar, hasta once horas mensuales. Excepcionalmente, este servicio podrá alcanzar la intensidad prevista para el grado I de dependencia cuando la valoración de la situación familiar y de convivencia sea superior a 65 puntos según el baremo aprobado por la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el*



*baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León, así como en aquellas situaciones coyunturales de necesidad transitoria del servicio con una duración no superior a seis meses”.*

Por tanto, actualmente la prestación vinculada al servicio de centro de día puede ser compatible con la utilización de un servicio de ayuda a domicilio público con una intensidad mensual de hasta 29 horas mensuales, cuando esta ayuda sea precisa para que el beneficiario pueda recibir el citado servicio de centro de día. Y siendo ésta la situación de XXX, procedería la modificación de la intensidad del servicio de ayuda a domicilio del que actualmente es usuario (20 horas mensuales), ajustándola a lo establecido en la normativa vigente.

Téngase en cuenta que el SAD debe adaptarse con flexibilidad a las peculiaridades concretas del ámbito en el que se interviene y a las circunstancias que rodean a cada persona en su contexto familiar. Adaptación que resulta fundamental para dar cobertura a las situaciones de apoyo carenciales que presenten sus beneficiarios en su vida diaria, logrando así asegurar su bienestar y calidad de vida.

Y siendo, pues, competencia de las entidades locales la adaptación de la intensidad del servicio en aquellas personas que ya sean usuarias del mismo y reúnan los requisitos necesarios establecidos en la normativa vigente (Disposición final primera, apartado segundo, de la referida Orden FAM/727/2021), procede en este caso concreto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

**Que por los servicios sociales de ese Ayuntamiento se proceda a realizar una valoración técnica de la situación actual de XXX para determinar si persiste la necesidad de aumentar el número de horas de servicio de ayuda a domicilio que actualmente recibe para acudir al centro de día.**

**Que de confirmarse dicha necesidad, se informe a la persona que ejerce la tutela de dicho beneficiario sobre esa posibilidad de incremento de la atención según criterio técnico, procediendo, previos otros trámites que resulten oportunos y salvo oposición de la parte interesada, a la tramitación de la modificación o adaptación de la intensidad horaria del servicio de ayuda a domicilio gestionado por ese Ayuntamiento hasta el máximo compatible con la prestación económica vinculada al servicio de centro de día que percibe XXX.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López